



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3599

27/01/2020

6846

**AUTOR/A:** SABANÉS NADAL, Inés (GPlu); ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

#### RESPUESTA:

Según la vigente normativa europea, la banda marrón (*Lecanosticta acicola*), ha quedado recogida como plaga regulada no cuarentenaria en el Anexo IV del Reglamento de ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión.

Por ello, y en aplicación del citado Reglamento (UE) 2016/2031, cabe señalar que no es obligatoria la notificación de dicha plaga regulada no cuarentenaria. Esta normativa está vigente desde el 14 de diciembre de 2019.

Previamente a dicha fecha, únicamente el País Vasco había notificado oficialmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) la detección de un brote de banda marrón en Munitibar (Vizcaya) en marzo de 2019.

Entonces, desde el MAPA, y en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, se procedió, mediante Resolución de la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria, a autorizar de manera excepcional, por un periodo inferior a 120 días, el uso en aplicación terrestre de productos fitosanitarios formulados a base de óxido cuproso 75%(WG) p/p contra enfermedades criptogámicas defoliadoras en coníferas de montes, en particular frente a las bandas marrones y rojas, siempre bajo la supervisión de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



Por otra parte, respecto a las posibles ayudas dentro de los Programas de Desarrollo Rural, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y el presupuesto de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se indica que existe una submedida (8.4) en estos programas destinada a restaurar los daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes -por ejemplo, podría ser la existencia de la banda marrón en estas masas forestales-.

Corresponde a las Comunidades Autónomas, a través de las Autoridades de Gestión de los correspondientes Programas de Desarrollo Rural, establecer posibles líneas de ayudas en el marco de esta submedida, para los titulares de explotaciones forestales afectados por plaga forestal.

En este sentido, se indica que el MAPA no se tiene constancia de si se han producido solicitudes de ayudas de este tipo y el importe, en su caso, de las mismas.

Madrid, 28 de febrero de 2020

